



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME Nº 022/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA Nº 0601-12-085

**VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA,
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC; 19 de septiembre, 2012
Oficio N° 155/2012-DPC

Señores
Corporación Municipal
Municipalidad de Choluteca
Su Oficina

Señores Corporación Municipal:

Adjunto el Informe N° 022/2012-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

📁 DPC-DCSD



CONTENIDO		PÁGINA
OFICIO DE ENVÍO		
CAPÍTULO I		
ANTECEDENTES		1
CAPÍTULO II		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
CAPÍTULO III		
CONCLUSIONES		6
CAPÍTULO IV		
RECOMENDACIONES		7



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Cholulteca, del 07 al 11 de mayo de 2012, relativa a la Denuncia N° 0601-12-085, la cual hace referencia a lo siguiente:

Irregularidades de parte del señor Quintín Javier Soriano en la donación de lotes de terreno en propiedad privada de Banco de Occidente en el sector conocido como Ciudad Nueva y en terrenos ubicados en la Colonia Miramontes propiedad de los herederos Midence Guevara.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Comprobar si efectivamente el señor Soriano realizó donaciones de terreno en Ciudad Nueva y Colonia Miramontes.
2. Determinar si los terrenos donados son de propiedad privada.
3. Establecer las responsabilidades que correspondan a los hechos que pudiesen determinarse.
4. Establecer la Legalidad de los dominios plenos otorgados.
5. Determinar el monto pagado por el Convenio Extrajudicial por la querrela por Indemnización y daños en contra del señor Quintín Javier Soriano en su condición de Alcalde Municipal.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

PAGO INDEBIDO POR CONVENIO EXTRAJUDICIAL CONCILIATORIO POR QUERRELLA DE USURPACIÓN Y DAÑOS EN CONTRA DEL SEÑOR QUINTÍN JAVIER SORIANO PÉREZ EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL

Se realizó la lectura de Actas de Sesiones de Corporación Municipal de Choluteca, Choluteca, con el fin de comprobar la totalidad de Dominios Plenos otorgados por las Corporaciones Municipales de Choluteca, en el periodo 2006-2010 y 2010-2014, en la Colonia Miramontes, conocida también con el nombre de Jícaro Pintado, localizada sobre el kilómetro cinco de la Carretera Panamericana, con una extensión de ciento seis manzanas y cuatro mil quinientas treinta y cuatro punto diez varas cuadradas (106 Manz. con 4,534.10 V2).

Se solicitó a la Secretaria Municipal, la certificación de los dominios plenos otorgados en la Colonia Miramontes o Jícaro Pintado, obteniendo respuesta a nuestra solicitud en nota de fecha 23 de mayo de 2012, firmada por la señora **Ana Rosa Mendoza Silva**, quien detalla “*los Dominios Plenos otorgados por la Corporación Municipal en el período 2006-2010 y 2010-2014, en terreno ubicado en la Colonia Miramontes propiedad de los herederos Midence Guevara*”. Los que se describen en el cuadro siguiente:

Fecha	Acta Nº	Descripción del Acuerdo
28/02/2008	04	Punto 5 Letra D).- Gloria Clementina Lagos Suazo y Regino Laínez.- Con identidad 0601-1976-03301 y 0609-1957-00185, ubicado en Jícaro Pintado.- Área del Solar 568.46 mts2.-
28/11/ 2008	22	Punto 5 Letra A) Ena Susana Muñoz Bertoty, con identidad 0609-1947-00028, ubicado en la Colonia Miramontes de esta ciudad, área total de terreno 913.45 mts2.-
15/10/2009	19	Punto 5 Letra B) Iris Milagro Castro Baca, con identidad 0601-1988-03702, ubicado en la Colonia Miramontes de esta ciudad, área total de terreno 1,089.00 mts2.-
29/10/2009	20	Punto 5 Letra W) David Abraham Cruz Pérez y Flordely Cruz Williams, con identidad 0601-1969-01703 y 0605-1978-00132.- Área Solar 552.60 mts2.-
08/12/2009	22	Punto 5 Letra I) Ana Dolores Álvarez Rodríguez.- con identidad N° 0601-1971-101296.- Área Solar 957.00 mts2.- Col Miramontes
15/12/2009	23	Punto 5 Letra B) Alexa Domitila Cáceres Pérez.- Con identidad N° 0605-1986-00314.- Área Solar 957.00 mts2.- Col. Miramontes
26/02/2010	04	Punto 5 Letra G) Lidia López.- Con identidad N° 0707-1973-00034.- Área Solar 957.00 mts2.- Col. Miramontes
16/04/2010	07	Punto 5 Letra C) Gloria Argentina Carranza Cruz.- Con identidad 0605-1965-00091.- Área Solar 279.63 mts2.- Jícaro Pintado

Además, al revisar el Libro de Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, se encontró Puntos de Acta donde el señor Alcalde reconoce que esos terrenos son propiedad privada y que la Corporación lesionó los derechos subjetivos de propiedad al otorgar los dominios plenos

en la Colonia Miramontes, y acuerda la Corporación revisar los Dominios Plenos otorgados tal como se describe a continuación:

ACTA N° 20 del 29 de octubre de 2010, Punto 8.00 Asuntos Varios: *“El señor alcalde Quintín Javier Soriano expone al pleno que de alguna manera en el otorgamiento de dominios plenos se afectó de alguna manera los derechos subjetivos del señor Hernán Antonio Midence Guevara y que después de realizar ante la Asesoría Legal y la Procuraduría Regional de la República para que emitan opinión de lesividad o no de los actos administrativos referidos y posteriormente si así fuese el caso se tendría que proceder a la invalidez de dichos actos administrativos ya mencionados”; y estando de acuerdo con lo explicado la Honorable Corporación Municipal en uso de sus facultades **ACUERDA:** Revisar de oficio los actos administrativos que consisten en el otorgamiento de los Dominios Plenos concedidos por el Pleno Corporativo 2006-2010 y 2010-2014; sobre terrenos cuya legítima propiedad pertenece a los herederos **Midence Guevara**, ubicado en la Colonia **Miramontes** de esta ciudad y que específicamente afectan el Derecho Subjetivo del señor **Hernán Antonio Midence Guevara** y para que tales efectos instrúyase al departamento de Asesoría Legal para que emita opinión al respecto. Posteriormente consúltese a la Procuraduría Regional de la República para que emita opinión sobre la lesividad o no de los actos administrativos referidos y finalmente agotado que sea este procedimiento remítase al Pleno de la Corporación el expediente con sus antecedentes para dictar resolución donde se declare si procede la invalidez de los actos administrativos ya mencionados y se extienda certificación de estilo de dicha resolución a los interesados, para recurrir a la vía ordinaria jurisdiccional a ejercer la acción de nulidad pertinente y de la inscripción en el Instituto de la Propiedad de aquellos Dominios Plenos ya inscritos”.*

Según el informe de fecha 03 de noviembre de 2010, el Jefe de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Cholulca, al Señor Alcalde Municipal, informa: *“Que los predios correspondientes a la Colonia Miramontes ubicados en la parte este de la Ciudad de Cholulca, SU NATURALEZA JURIDICA ES PRIVADA Y PERTENECEN A LOS HEREDEROS DE DON JULIO MIDENCE”.*

Asimismo el Dictamen de Asesoría Legal de la Municipalidad establece *“... visto el informe de Ordenamiento Territorial junto a los antecedentes de los expedientes administrativos que dieron curso a las solicitudes de Dominio Plenos presentadas y conocidas por el pleno corporativo en las sesiones respectivas, en consecuencia y en virtud de haberse decretado los actos administrativos en los que se conceden los dominios plenos solicitados, prescindiendo totalmente y absolutamente de los procedimientos administrativos establecidos para su adopción ya que se otorgaron en un inmueble cuya naturaleza es de carácter privado y con ello se afectó el derecho subjetivo de los herederos de Don Julio Midence, esta ASESORÍA LEGAL, es de la opinión que se declare de oficio la invalidez de los actos administrativos adoptados por la Corporación Municipal en las sesiones ordinarias cuya fecha, número de acta, punto y letras, respectivamente, aparecen en el auto que ordena la revisión de oficio de los actos administrativos ya indicados y consecuentemente la nulidad absoluta de los mismos con el fin de restablecer plenamente el derecho subjetivo afectado ya relacionado”.*

Los Dominios Plenos otorgados por el señor Alcalde Municipal en el terreno ubicado en la Colonia Miramontes o Júcaro Pintado son propiedad privada de los herederos Ab-Intestato del señor **Julio César Midence Pinel**, tal como se puede constatar mediante certificación emitida por el señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Cholulca, Departamento de

Choluteca, quien **CERTIFICA**: “El Asiento *numero Treinta y Siete (37)* del Tomo *Novcientos cuarenta (940)* del Registro de la Propiedad, que literalmente dice: **SE SOLICITA TRASPASO DE SOLARES URBANOS POR CAUSA DE HERENCIA AB-INTESTATO...REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTÍL.- CHOLUTECA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOS.- VISTA LA SOLICITUD QUE ANTECEDE, DECRETASE EL TRASPASO DE DERECHOS QUE PUEDAN CORRESPONDERLE A CADA UNO DE LOS HEREDEROS AB-INTESTATO: VIRGINIA ISABEL, ADA ALBERTINA, ROSA MARÍA, GRACIELA CONCEPCIÓN, JULIO CÉSAR y HERNÁN ANTONIO**, todos de apellido **MIDENCE GUEVARA**, en varios lotes de terreno que forman parte del lote **Jícara Pintado**, inscritos a favor del causante **JULIO CÉSAR MIDENCE PINEL** bajo Asiento Número 24 del Tomo 197 del registro de la Propiedad.- Que al fallecimiento del señor **JULIO CÉSAR MIDENCE PINEL** sus hijos **VIRGINIA ISABEL MIDENCE GUEVARA, ADA ALBERTINA MIDENCE GUEVARA, ROSA MARÍA MIDENCE GUEVARA, GRACIELA CONCEPCIÓN MIDENCE GUEVARA, JULIO CÉSAR MIDENCE GUEVARA y HERNÁN ANTONIO MIDENCE GUEVARA**, se declararon herederos ab-intestato del expresado causante en Sentencia Firme dictada por el Juzgado Primero de Letras Departamental de Choluteca, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita bajo Asiento Número 77 del Tomo 33 del Registro de Sentencias de Choluteca, cuya certificación se tiene a la vista, por lo que de acuerdo a las inscripciones que se dejen anotadas y lo establecido en los Artículos 714 del Código Civil; 3° del Reglamento Temporal de Inscripción y 53 inciso 4° de la Ley del Registro de la Propiedad **SE RECONOCE QUE SE HA OPERADO LA TRADICIÓN DE DERECHOS QUE PUEDAN CORRESPONDERLES A CADA UNO DE LOS HEREDEROS AB-INTESTATO VIRGINIA ISABEL MIDENCE GUEVARA, ADA ALBERTINA MIDENCE GUEVARA, ROSA MARÍA MIDENCE GUEVARA, GRACIELA CONCEPCIÓN MIDENCE GUEVARA, JULIO CÉSAR MIDENCE GUEVARA y HERNÁN ANTONIO MIDENCE GUEVARA, EN LOS LOTES DE TERRENO DEL MENCIONADO CAUSANTE y sin perjuicio de otros herederos de igual o menor derecho...**”

El 28 de septiembre de 2010, el señor Hernán Antonio Midence Guevara interpone ante el Tribunal de Sentencias de Choluteca-Valle, ubicado en Choluteca, Choluteca; una querrela por los delitos de usurpación y daños, en contra del señor Quintín Javier Soriano, en su condición de Alcalde del Municipio de Choluteca.

El quince de octubre de 2010 la querrela es admitida por el Tribunal de Sentencia y señala la primera audiencia de conciliación para el 27 de octubre de 2010, previa citación de los querrelados.

Se realizaron varias Audiencias de Conciliación llegando a un Convenio Extrajudicial Conciliatorio el 23 de marzo de 2011, el cual consta en **ACTA N° 04** del 23 de marzo de 2011, **“A) LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** ... Facultar al señor Alcalde Municipal **QUINTIN JAVIER SORIANO** para que suscriba y firme el Convenio Extrajudicial Conciliatorio en el proceso de usurpación y daños en perjuicio del señor Hernán Antonio Midence bajo las condiciones siguientes: **PRIMERO: Manifiestan... A)...** se acordó en consenso una cantidad en concepto de indemnización de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000.00)**, los que serán entregados al señor Midence Guevara en dos pagos; siendo el (1) primero el día treinta de marzo del 2011 por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00)**, y un segundo y último pago en el mes de agosto del corriente año (2011) por cantidad restante de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000.00)**. **B) Como consecuencia**

automática también se procederá a solicitar la nulidad de los dominios plenos otorgados a los señores, en una área de terreno de la propiedad del señor Hernán Antonio Midence Guevara debiendo la Corporación Municipal de Choluteca asumir los costos y honorarios de los profesionales del derecho que comparezcan como representantes procesales del demandante en tales procesos, hasta entregar al señor Midence Guevara las respectivas certificaciones en las que consten haberse decretado las nulidades. **C) ... D)** Que debido a las incomodidades causadas con los actos administrativos que dan origen a la acción penal se acuerda también que la Alcaldía asumirá el costo del 10% sobre la cantidad de indemnización de los honorarios de la abogada **LILIANA MARÍA ARONNE SALAZAR**; quien representa al señor **HERNÁN MIDENCE** en dicho proceso”...

Lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 321 y 324** de la **Constitución de la República**; y **70 de la Ley de Municipalidades**.

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPTRAS (L.465,000.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de Valores Pagados por Arreglo Extrajudicial Conciliatorio por Querrela Promovida en contra del señor Quintín Javier Soriano Pérez

N° CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALORES (EXPRESADOS EN LEMPTRAS)
7178	30/03/2011	Hernán Antonio Midence Guevara	Primer pago de indemnización por Convenio Extrajudicial	250,000.00
776215	05/09/2011	Hernán Antonio Midence Guevara	Pago por cancelación de indemnización por Convenio Extrajudicial	150,000.00
007179	30/03/2011	Liliana María Aronne Salazar	10% de honorarios Profesionales por Convenio Extrajudicial	40,000.00
832998	20/03/2011	Leonardo Rodas Contreras	Pago de honorarios profesionales por nulidad de Escritura Públicas	25,000.00
TOTAL				465,000.00

Se hace la observación que solamente en el pago de honorarios profesionales del abogado Leonardo Rodas Contreras se efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de Choluteca, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación proporcionada, lo siguiente:

1. El lote de terreno ubicado en la Colonia Miramontes también conocido como Jícara Pintado es de propiedad privada, siendo sus legítimos dueños los herederos Midence Guevara, tal como se acredita en la certificación del señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Choluteca, del Departamento de Choluteca.
2. Según los dictámenes emitidos por los responsables de Ordenamiento Territorial y Asesoría Legal de la Municipalidad de Choluteca, el terreno ubicado en la Colonia Miramontes pertenece a los herederos Midence Guevara; por lo tanto los Dominios Plenos otorgados sobre ese terreno son nulos por haberse otorgado al margen de la Ley.
3. La Corporación Municipal, en el Acta N° 04 del 23 de marzo de 2011, acordó en consenso el pago de una indemnización al señor Hernán Antonio Midence Guevara, el pago de los honorarios de la abogada del señor Midence, además de costos y honorarios profesionales que se deriven por la solicitud de nulidad de los dominios plenos otorgados de manera indebida.
4. Al realizar el pago de honorarios profesionales de la abogada Liliana María Aronne Salazar no se efectuó la retención del impuesto sobre la renta.
5. Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.465,000.00)**.
6. Con relación a los Dominios Plenos otorgados sobre el terreno propiedad privada de Banco de Occidente en el Sector conocido como Ciudad Nueva, del Municipio de Choluteca, este hecho fue denunciado ante el Ministerio Público, por lo tanto será dicho Ministerio quien deducirá las responsabilidades a que diere lugar este hecho.
7. Esta responsabilidad se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA:

1. Abstenerse de otorgar Dominios Plenos sobre bienes inmuebles ejidales, ni sobre aquellos que no sean dominio de la municipalidad o que no estén dentro de los límites urbanos; evitando así lesionar los derechos de particulares.
2. No autorizar pagos por cuenta de la Municipalidad; derivados de las actuaciones negligentes de funcionarios y empleados municipales.
3. Instruir a quien corresponda, a efectuar la Retención del Impuesto Sobre la Renta en todos los pagos de honorarios realizados por la Municipalidad

Tegucigalpa, MDC., 31 de agosto de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Emma Yadira Osorio
Auditor de Denuncias